

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

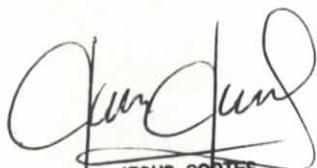
Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial N° 457, por el siguiente texto:

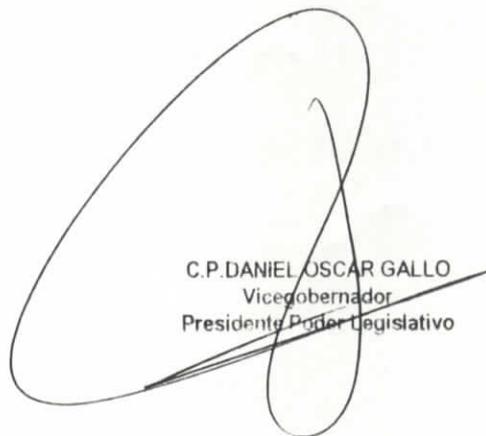
"El Consejo Provincial de Becas estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Cultura, quien lo presidirá y tendrá doble voto en caso de empate;
- b) un (1) representante de cada una de las universidades nacionales con sede en la Provincia;
- c) dos (2) representantes de las instituciones de nivel terciario no universitario, con sede en la Provincia;
- d) un (1) representante de la Supervisión de Educación Superior;
- e) un (1) representante de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo;
- f) dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes de los estudiantes beneficiarios de nivel superior."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2002.


DANIEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

546

- 8 ABR. 2002

UOHUJAM


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.